

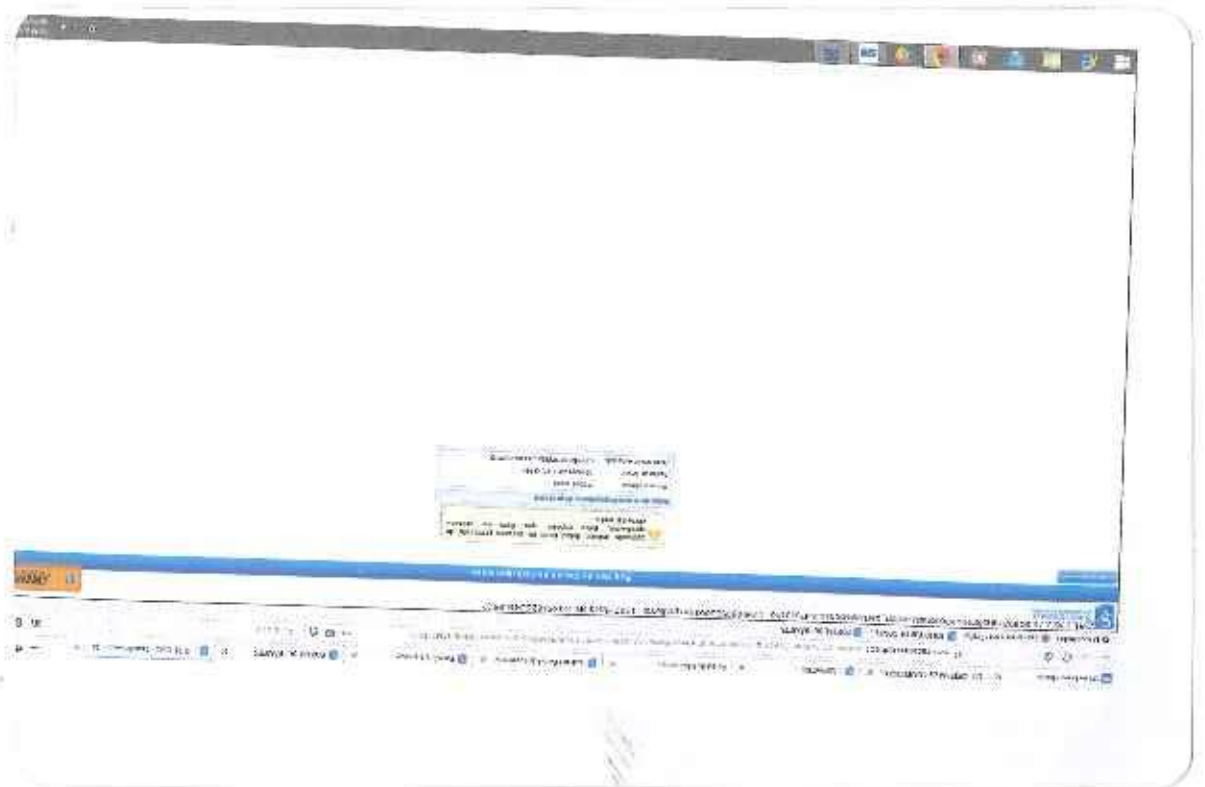
Nº

AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS

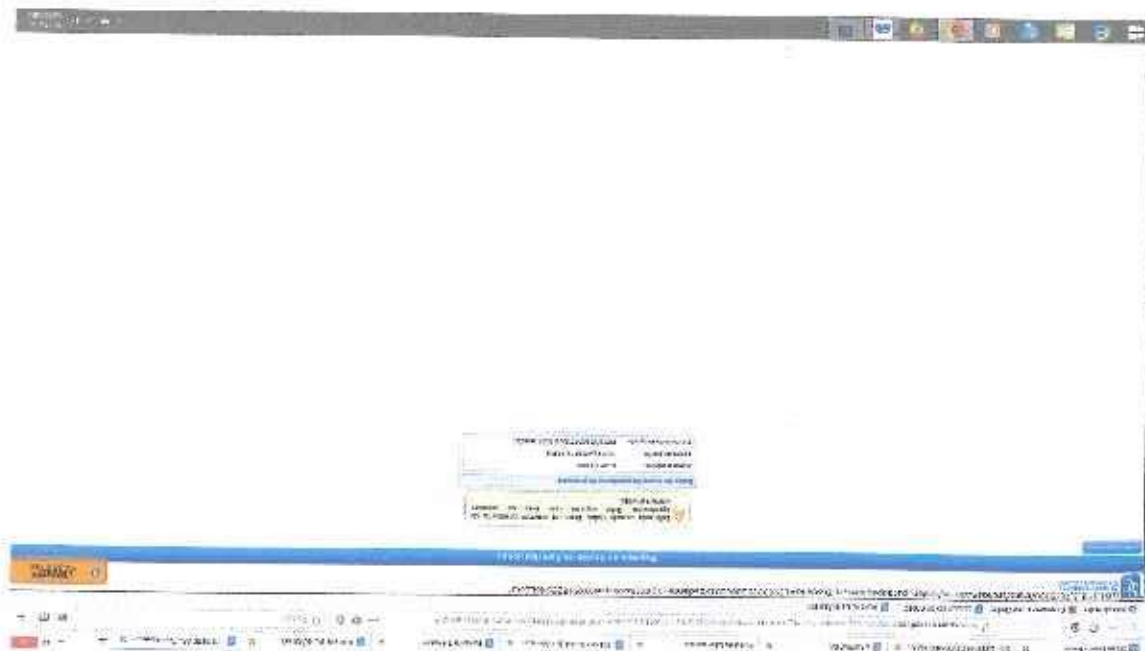
AVALADA POR

ESCRITURA PÚBLICA

NOTARIA PÚBLICA
OCTAVA DE PORTO VIEJO



8-2018-14568



N:P



2018	13	01	008	P01585
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA

COMPANHIA HORMIGONES MANABI COMPANHIA LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ POR

SUS PROPIOS DERECHOS, Y POR LOS QUE REPRESENTA DEL SEÑOR

WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL

ALEJANDRO PAVON MANZO Y EL SEÑOR GUSTAVO NIKOLAY PAVON

MANZO REPRESENTADO POR LA SEÑORA OLGA LEONOR MANZO

VELASQUEZ A FAVOR DEL SEÑOR WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN.

CUANTIA: USD\$ 800,00.

SE OTORGO: DOS TESTIMONIOS.-

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre,

provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy miércoles dieciséis de

mayo de dos mil dieciocho, ante mi abogado ATANACIO ALFREDO

LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del cantón, comparecen, en

calidad de Cedentes, OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, por sus

propios derechos y por los que representa del señores WALTER

ALFREDO PAVON AVELLAN Y GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO con

poder especial que se adjunta como documento habilitante,

Empresaria, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; y, en calidad de

Cesionario, OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ por los derechos que

representa del señor WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN; y, MANUEL

ALEJANDRO PAVON MANZO, por sus propios derechos, Empresario,

mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, todos los comparecientes, conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad de las cuales se deja copia certificada en la matriz de esta escritura. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste la cesión de participaciones sociales de la compañía HORMAC HORMIGONES MANABI COMPANIA LIMITADA que otorgan los señores OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130208241 - 5 por sus propios derechos y por lo que representa de los señores WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN Y GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO en calidad de Cedentes, y, OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130208241 - 5 por sus propios derechos y por lo que representa del señor WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN Y, MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO, portador de la cédula de ciudadanía No. 130865866 - 3 en calidad de cesionarios, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- ANTECEDENTES.- A).- La compañía HORMAC HORMIGONES MANABI COMPANIA LIMITADA, se constituyó por escritura pública celebrada en la Notaría Pública Vigésima Octava del Cantón Quito, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Montecristi el nueve de junio del mil novecientos ochenta y seis.- B).- Con escritura pública celebrada en la notaría



N.P.

NIP

Segunda del canton Portoviejo el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la compañía aumento su capital y reformo sus estatutos, inscrita en el registro mercantil el veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- C).- Con escritura pública celebrada en la Notaria Séptima del canton Portoviejo, el catorce de mayo del dos mil uno, la compañía cambio de domicilio de Montecristi a Portoviejo, y cambio su denominación de HORMIGONES MANABI COLHORMAN CIA. Ltda., a HORMAC, HORMIGONES MANABI COMPAÑIA LIMITADA, cambio el objeto social, aumento su capital y reformó sus estatutos, inscrita en el registro mercantil de Portoviejo el veintidos de enero del dos mil dos. C).- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios, de la compañía HORMAC, HORMIGONES MANABI COMPAÑIA LIMITADA, en reunión celebrada el día 14 de mayo de dos mil dieciocho, autorizó a los señores: GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO propietario de cuatrocientas participaciones del valor de un dólar cada una, para que en ceda y transfiera la totalidad de sus participaciones a favor del señor WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN, la señora OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, propietaria de cuatrocientas participaciones del valor de un dólar cada una, para que en calidad de donación o regalo, transfiera la totalidad de sus participaciones, a favor del señor MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO, tal como se desprende de la copia del acta de la mencionada junta, que debidamente certificada se acompaña como documento habilitante.- SEGUNDA.- CESIÓN.- Con los antecedentes expuestos, comparecen OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ y declara que cede y transfiera cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar americano cada una, a favor del señor MANUEL ALEJANDRO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NP

PAVON MANZO. El señor **GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO** y representado por la señora **OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ** y

declara que cede y transfiere cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar americano cada una, a favor del señor **WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN**, de tal manera que en lo posterior el capital de la compañía queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	ACCIONES	%
Walter Pavón Manzo	400.00	400	10%
Walter Pavón Avellán	2.800.00	2.800	70%
Manuel Pavón Manzo	800.00	800	20%
TOTAL	4.000.00	4.000	100%

CUARTA.- ACEPTACIÓN.- Los señores **WALTER ALFREDO PAVON**

AVELLAN, representado por la señora **OLGA LEONOR MANZO**

VELASQUEZ y **MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO** aceptan la cesión

de participaciones a su favor, por convenir a sus intereses. Todos los

gastos que demande la celebración de esta escritura serán de cuenta de

los cesionarios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para dar validez a este documento.-" Hasta aquí la

minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se

encuentra firmada por el **ABOGADO IVAN MOLINA MENDOZA**, con

matrícula **13-2009-154. C.I.** Para la celebración y otorgamiento de la

presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso

requiere, y leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes,



NIP

aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual DOY FE.-

OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ



GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO, CON PODER

C.C. 130208241 - 5

CEDENTE Y CESIONARIA

MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO



C.C. 130865866 - 3

CESIONARIO

AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOP



SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE
PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HORMAC
HORMIGONES MANABI COMPAÑÍA LIMITADA QUE OTORGAN LOS
SEÑORES OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ POR SUS PROPIOS
DERECHOS, Y POR LOS QUE REPRESENTA DEL SEÑOR WALTER
ALFREDO PAVON AVELLAN A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO
PAVON MANZO Y EL SEÑOR GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO
REPRESENTADO POR LA SEÑORA OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ A
FAVOR DEL SEÑOR WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA HORMAC HORMIGONES MANABI
LIMITADA, CELEBRADA EL 14 MAYO DE 2018.



En la ciudad de Portoviejo, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve de la mañana, en las oficinas de la compañía HORMAC HORMIGONES MANABI COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, ubicado en la avenida Reales Tamarindos y Tennis Club, se reúnen los señores: OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO, MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO WALTER ALFREDO PAVON MANZO Y WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN, quienes conforman la totalidad del capital social de la compañía, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, para conocer del siguiente orden del día:

1.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Preside la sesión la señora OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario Ad Hoc, el Gerente General de la compañía, señor WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN, quienes deciden conformarse en Junta General Extraordinaria. La señora Presidenta constata el quórum reglamentario, el mismo que se encuentra en su totalidad presente. Puesto en consideración y habiendo sido aprobado el orden del día, la señora Presidente inicia la asamblea dando a conocer a los (as) presentes, las cesiones de participaciones sociales que los socios GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO Y OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, propietarios del 20 % de las participaciones sociales que mantienen en la compañía HORMAC

ib. Alfredo Limón Santos
NOTARIO OCTAVIO DE PORTOVIEJO

HORMIGONES MANABI COMPAÑIA LIMITADA, y que Donan y ceden a favor de los señores WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN y MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO respectivamente.

Por secretaria se formuló la lista se asistentes pertinente, encontrándose

presente el cien por ciento del capital social. La señora Presidente,

considerando que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y

pagado de la compañía declara formalmente instalada y abierta la Junta

General Extraordinaria Universal de Socios, instalada la Junta, toma la palabra

el señor GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO propietario de cuatrocientas

participaciones del valor de un dólar cada una, quien solicita a la Junta se le

conceda autorización para ceder la totalidad de sus participaciones al señor

WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN; Toma la palabra la señora OLGA

LEONOR MANZO VELASQUEZ, propietario de cuatrocientas participaciones

del valor de un dólar cada una, quien solicita a la Junta se le conceda

autorización para ceder la totalidad de sus participaciones al señor MANUEL

ALEJANDRO PAVON MANZO.

La Junta, luego de una breve deliberación, por unanimidad resuelve dar su

consentimiento unánime, para que el señor GUSTAVO NIKOLAY PAVON

MANZO propietario de cuatrocientas participaciones del valor de un dólar cada

una, ceda la totalidad de sus participaciones a favor del señor WALTER

ALFREDO PAVON AVELLAN y, para que la señora OLGA LEONOR MANZO

VELASQUEZ, propietaria de cuatrocientas participaciones del valor de un dólar

cada una, Ceda la totalidad de sus participaciones a favor del señor MANUEL

ALEJANDRO PAVON MANZO, de tal manera que en lo posterior el capital

social de la compañía quede integrado de la siguiente manera:



GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO
C.C. 130865865-5
SOCIO

Gustavo Nikolay Pavon Manzo

WALTER ALFREDO PAVON MANZO
C.C. 130865864-8
SOCIO

Walter Pavon Manzo

WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN
C.C. 130159031-8
SOCIO

Walter Alfredo Pavon Avellan

socios:

Como consecuencia de que los socios aprobaron por unanimidad todos los puntos del orden del día y por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva. Cumplido los diez minutos, la Presidenta reinstala la sesión, y el Secretario da lectura del acta de la sesión, la misma que puesta y leída que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todas sus partes. La señora Presidenta declara clausurada la sesión siendo las 12:15 P.M. Firman la presente acta en unidad de acto los

SOCIOS	CAPITAL	# DE PARTICIPACIONES
WALTER ALFREDO PAVON MANZO	400	400
WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN	2800	2800
MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO	800	800
TOTAL	4000	4000

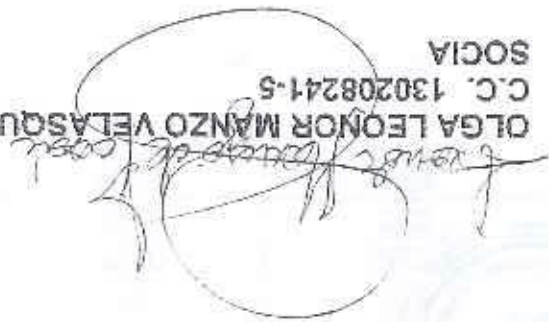


Ab. Alfredo Limongi-Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO
C.C. 130865866-3
SOCIO



OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ
C.C. 130208241-5
SOCIA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1302082415

Nombres del ciudadano: MANZO VELASQUEZ OLGA LEONOR

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/BOLIVAR/CALCETA

Fecha de nacimiento: 3 DE ABRIL DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAVON AVELLAN WALTER ALFREDO

Fecha de Matrimonio: 28 DE FEBRERO DE 1981

Nombres del padre: MANZO GABRIEL

Nombres de la madre: VELASQUEZ CELESTE

Fecha de expedición: 23 DE AGOSTO DE 2011

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2018

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO



Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Ing. Jorge Troya Fuentes

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI:

1302082415

Nombre:

MANZO VELASQUEZ OLGA LEONOR

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje:

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2018

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO



Nº de certificado: 180-121-83846





END

SECRET

Ab. Alfreda Dimabogi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



CERTIFICADO PROVISIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

MANABÍ

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 14/05/2018

MOTIVO:

Certifico que la [a] ciudadana (o):

MANZO VELASQUEZ OLGA LEONOR

Número de Cédula de Ciudadanía No.: 13020824-5

Portadora (on) de la cédula de ciudadanía No.:

se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no extingue a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber concurrido las juntas receptoras del voto. El mismo deberá ser cargado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados de habilitación del proceso electoralmente.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

SECRETARÍA DE MANABÍ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIA

CELESTIA
CIUDAD PANAMÁ
MUNICIPIO VASQUEZ
OLGA LEONOR
LEONOR DE NACHIRENO
MANABÍ
BOYALBA
CALCUTA
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-04-08
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
PABON AYELLAN
WALTER ALFREDO

1302082241-5



PASAPORTE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE EXTERIOR

PROFESION / OCUPACION

ESTUDIANTE

SUPERIOR

INSTRUCCION



SECRETARÍA (a) DE LA OFICINA PROVINCIAL DE MANABÍ

16/05/2018

Se le informa que el presente documento es una copia digitalizada de un documento original y que no tiene validez legal.



NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

SECRETARÍA (a) DE LA OFICINA PROVINCIAL DE MANABÍ

El presente certificado es emitido por la Oficina Provincial de Manabí, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, para certificar que el ciudadano **PAVON MANZO MANUEL ALEJANDRO**, identificado con el número de identificación **130865866-3**, es el titular de la cédula de ciudadanía No. **11786**, emitida por la (a) ciudadana (e) **16/05/2018**.

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 30 días para cualquier fin, ante la falta de la cédula de ciudadanía original, que sustituya el certificado de votación.

La validez de este certificado no extingue a la (a) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber concurrido a las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser cambiado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

CERTIFICADO PROVISIONAL

MANABÍ

DE OF. FEBRERO DE 2018

FECHA: 16/05/2018

Not: 11786

Certifico que la (a) ciudadana (e):

PAVON MANZO MANUEL ALEJANDRO

130865866-3

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.:

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 30 días para cualquier fin, ante la falta de la cédula de ciudadanía original, que sustituya el certificado de votación.

La validez de este certificado no extingue a la (a) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber concurrido a las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser cambiado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

SECRETARÍA (a) DE LA OFICINA PROVINCIAL DE MANABÍ

16/05/2018

Se le informa que el presente documento es una copia digitalizada de un documento original y que no tiene validez legal.

CERTIFICADO PROVISIONAL

MANABÍ

DE OF. FEBRERO DE 2018

FECHA: 16/05/2018

Not: 11786

Certifico que la (a) ciudadana (e):

PAVON MANZO MANUEL ALEJANDRO

130865866-3

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.:

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 30 días para cualquier fin, ante la falta de la cédula de ciudadanía original, que sustituya el certificado de votación.

La validez de este certificado no extingue a la (a) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber concurrido a las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser cambiado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA (a) DE LA OFICINA PROVINCIAL DE MANABÍ

16/05/2018

Se le informa que el presente documento es una copia digitalizada de un documento original y que no tiene validez legal.

CERTIFICADO PROVISIONAL

MANABÍ

DE OF. FEBRERO DE 2018

FECHA: 16/05/2018

Not: 11786

Certifico que la (a) ciudadana (e):

PAVON MANZO MANUEL ALEJANDRO

130865866-3

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.:

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 30 días para cualquier fin, ante la falta de la cédula de ciudadanía original, que sustituya el certificado de votación.

La validez de este certificado no extingue a la (a) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber concurrido a las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser cambiado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1308658663

Nombres del ciudadano: PAVON MANZO MANUEL ALEJANDRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABÍ/PORTO VIEJO/PORTO VIEJO

Fecha de nacimiento: 22 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: PAVON AVELLAN WALTER ALFREDO

Nombres de la madre: MANZO VELASQUEZ OLGA LEONOR

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2018

Emissor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABÍ-PORTO VIEJO-NT 8 - MANABÍ - PORTO VIEJO



Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO



NÚ:

1308658663

Nombre:

PAVON MANZO MANUEL ALEJANDRO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carne de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - COMADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 16 DE MAYO DE 2018

Emissor: TAMARA PATRICIA CECENIO INTRIAGO - MANABIPORTOVIEJO-NT 2 - MANABI - PORTOVIEJO





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
PODER GENERAL Nº 230 / 2018

Tomo I. Página 230



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA el 10 de mayo de 2018, ante mí, GUSTAVO NIKOLAY VELÁSQUEZ GUEVARA, PRIMER SECRETARIO de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1308658655, legalmente capaz(ce) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de OLGA LEONOR MANZO VELÁSQUEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1302082415, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: arrendatícios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, obtenga cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, incluya a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (a, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quitogratarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pague y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condueños el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (a, los, las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandante esta facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a, los, las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de Procurador Judicial correspondientes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder

10 MAY 2018

Portavoz:

a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración Judicial, especialmente las tipificadas el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del(la, o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leido que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Gustavo Manzo

GUSTAVO NIKOLAY PAVON MANZO



GUSTAVO LENIN VELASQUEZ GUEVARA
PRIMER SECRETARIO

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) - Dado y sellado, el 10 de mayo de 2018

GUSTAVO LENIN VELASQUEZ GUEVARA
PRIMER SECRETARIO
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



Portaviejo:
Alfredo Limongi Santos
13 MAY 2018
De fecho en la ciudad de Miami, 10 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, en la Oficina Consular del Ecuador en Miami, Florida, Estados Unidos, se otorgó y se ratificó el presente Poder General, el cual se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) - Dado y sellado, el 10 de mayo de 2018





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI

(FLORIDA)

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 220 / 2018

Tomo 1, Página 220

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 4 de mayo de 2018, ante mí, MARIA BELEN PUNINA CORTAZAR, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN, de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en 7668 LOWER GATEWAY LOOP APT 321 ORLANDO FL número 1301500318, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1302082415, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: arrendatios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, solicite préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios y trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCIDENTAL DE PORTO RICO

16 MAY 2018



este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi intermedio al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

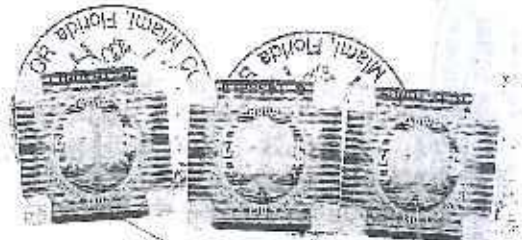
WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN

MARTA BEL EN PUEBLO GUAYAR
VICECONSUL DEL ECUADOR
Miami, Florida

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA).- Dado y sellado, el 4 de mayo de 2018

MARTA BEL EN PUEBLO GUAYAR
VICECONSUL DEL ECUADOR
Miami, Florida

Valor: \$30,00



Portavieja:

16 MAY 2018

La presente es una reproducción fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA).- Dado y sellado, el 4 de mayo de 2018



Alfredo Limón Santos
NOTARIO PUBLICO OTARIO DE FORTOWIEJO







EXTRACTO

[illegible]

~~ATLAS~~

TRÁMITE NÚMERO: 1988


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTO VIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPETITORIO:	1660
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/05/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	10
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA OCTAVA /PORTO VIEJO /16/05/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HORMAC HORMIGONES MANABI COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTO VIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTO VIEJO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

BOUVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTO VIEJO

CANTÓN PORTO VIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE NARDOS Y AV. 15 DE ABRIL, CENTRO DE ATENCIÓN





Factura: 001-002-000053403

20181701028000700



NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
RAZON MARGINAL N° 20181701028000700

MATRIZ	
FECHA:	5 DE JUNIO DEL 2016, (16:48)
TIPO DE RAZON:	CESION DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-05-1965
NUMERO DE PROTOCOLO:	0

OTORGANTES	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	PAYON MANZO MANUEL
TIPO INTERVINIENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA
Nº IDENTIFICACION	1308658663
OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	
TIPO INTERVINIENTE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Nº IDENTIFICACION	
A FAVOR DE	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	
TIPO INTERVINIENTE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Nº IDENTIFICACION	

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-05-2018
NUMERO DE PROTOCOLO:	P01585

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
 DEL CANTÓN QUITO
 R.M.

2018	17	01	28	0	00700
------	----	----	----	---	-------

ZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "HORMAC
 HORMIGONES MANABI COMPAÑÍA LIMITADA", OTORGADA ANTE EL
 DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON, CON FECHA VEINTI Y NUEVE (29) DE
 MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985); QUE MEDIANTE
 ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES, OTORGADA ANTE EL
 ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO OCTAVO DEL
 CANTÓN PORTOVIEJO, CON FECHA DIECISEIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL
 DIECIOCHO (2018), SE CEDE POR PARTE DEL SEÑOR GUSTAVO NIKOLAY
 PAVON MANZO REPRESENTADO POR LA SEÑORA OLGA LEONOR MANZO
 VELASQUEZ, CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN VALOR
 NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00)
 CADA UNA A FAVOR DEL SEÑOR WALTER ALFREDO PAVON AVELLAN; Y, SE
 CEDE POR PARTE DE LA SEÑORA OLGA LEONOR MANZO VELASQUEZ,
 CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN
 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) CADA UNA A
 FAVOR DEL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO PAVON MANZO. QUITO A, CINCO DE
 JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
 DEL CANTÓN QUITO
 R.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Cantón Quito

